



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00348-00
Demandante: J y S Cargo S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 03-238-420-673-0-1985 del 30 de octubre de 2017 y 03-236-408-601-00569 del 10 de marzo de 2019 proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los actos administrativos demandados habrían sido emitidos con falsa motivación y con vulneración al precedente administrativo, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por transgresión de las normas constitucionales y legales; ello, a partir de la

solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

No sin antes aclarar que los argumentos expuestos por la aseguradora, no serán tenidos en cuenta en dicha fijación, como quiera que ésta no tiene la calidad de parte, sino de tercero, por lo que su actuación se encuentra circunscrita a apoyar los planteamientos de la parte a la que coadyuva.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes, tercero y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Incurrió, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en falsa motivación, por cuanto las conductas sancionadas carecen de tipicidad y fundamentos de hecho y de derecho, como quiera que la sociedad demandante, en ningún momento, ocultó o sustrajo la mercancía del control aduanero?*
- *¿Omitió, la autoridad aduanera, tener en cuenta que dentro de las pruebas se presentó la información referente al manifiesto de carga, razón por la cual no se incumplieron las obligaciones que son sancionadas por los numerales 1.1. y 3.3. del artículo 496 del Estatuto Aduanero?*
- *¿Vulneró, la entidad demandada, el “precedente administrativo”, teniendo en cuenta que en caso similar, se ordenó el archivo del mismo?*

Artículo Tercero.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez